



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00179.4/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 9 de diciembre de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“El número de quejas recibidas por pacientes desde 2010 relativas a la extracción de sangre y su contenido”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.c), consistente en solicitudes “Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso al número de quejas por pacientes desde 2010 relativas a la extracción de sangre y su contenido, toda vez que las bases de datos sobre de reclamaciones y quejas que manejan las unidades dependientes de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente (aplicativo CESTRACK) se encuentran desagregadas por conceptos distintos al de las quejas sobre extracción de sangre a que se refiere su solicitud, de modo que para facilitar tal información sería necesario llevar a cabo un nuevo tratamiento de la información, es decir una reelaboración de la información que constituye la causa de inadmisión prevista en el citado artículo 18, apartado 1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



**Comunidad
de Madrid**

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE HUMANIZACIÓN
Y ATENCIÓN AL PACIENTE**

Firmado digitalmente por ALBERTO TOMÉ GONZÁLEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.01.08 11:46:20 CET

Alberto Tomé González